

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 20 de Enero del 2009	Número 12
-------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Ocampo, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.	19
--	----

El Ciudadano **Francisco Javier Pedroza Moreno** Presidente del Honorable Ayuntamiento de **Ocampo**, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracciones II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 104, 117 fracciones I, III inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; los artículos 18 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad; los artículos 72, 73, 74, 75, 78, 79 y 80 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y los artículos 69 fracciones I inciso b), III inciso c), 70 fracción II, 202 y 204 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del año 2008, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Ocampo, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Ocampo, Guanajuato, es una instancia de planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública se desarrollen al interior del municipio así como un espacio para la participación de la sociedad civil, en este ámbito.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Ocampo, Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en la Presidencia Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El presidente municipal, quien además lo presidirá;
- II.- El secretario del Ayuntamiento, quien además fungirá como secretario ejecutivo;
- III.- Por cuatro Consejeros Técnicos, que serán:
 - A) El director de Seguridad Pública Municipal;
 - B) El director de Tránsito Municipal;
 - C) El director de Protección Civil;
 - D) El regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

Atendiendo a la propia organización administrativa del gobierno municipal.

IV.- Con un mínimo de ocho consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el mismo; pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:

- A) Comités de colonos, debidamente registrados ante autoridad municipal.
- B) De empresarios;
- C) De comerciantes;
- D) De padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;
- E) De profesionistas organizados en colegios; y,
- F) De representantes de instituciones educativas.

ARTÍCULO 6.- El Presidente, podrá ejercer su función por delegación sin menoscabo de la participación del propio titular del Ejecutivo municipal en cualquier momento, el Secretario Ejecutivo así como cada uno los cuatro Consejeros Técnicos, contarán con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos. En lo que toca a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal, deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil, para que ésta proponga a aquellas personas que considere deberán integrarse al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, y así ser propuestos por el presidente municipal para su aprobación por la mayoría calificada del Ayuntamiento como Consejeros Ciudadanos; candidatura que deberán asumir y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción IV del artículo 5 precedente;

II.- Residir en la localidad;

III.- De reconocida reputación y honorabilidad así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el municipio.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente Municipal siempre y cuando éste haya sido omiso en delegar dicha calidad, caso en el cual se atenderá a lo dispuesto, en ausencia del presidente del consejo, por el secretario del Ayuntamiento, y en ausencia de éste por el director de Seguridad Pública. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9.- El presidente del Consejo podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo, a participar en aquellas sesiones en donde, de acuerdo al tema de que se trate así se requiera; propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto

ARTÍCULO 10.- El nombramiento de integrante del Consejo será eminentemente honorífico; por lo que queda prohibido otorgar o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- La vigencia en las funciones de los miembros del Consejo, durará: para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los consejeros ciudadanos lo conservarán hasta por seis meses transcurridos desde el inicio del nuevo periodo de gobierno municipal, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros, que los sustituyan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 12.- Es competencia de este Consejo:

I.- Promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la seguridad pública;

II.- Establecer un sistema permanente que logre traducir e interpretar la percepción que de la seguridad pública tiene la ciudadanía; trayendo por consecuencia el establecimiento de premisas válidas, en relación con la problemática local y que al materializarse por las instancias correspondientes, permitan un cambio positivo en cuanto a la eficacia y eficiencia en las tareas de los cuerpos policiales mejorando la percepción que de ellos tiene la sociedad;

III.- Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de seguridad pública;

IV.- Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención del delito como de las conductas antisociales, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;

V.- Evaluar de manera integral la situación de la seguridad pública en su municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;

VI.- Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia y eficacia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiales, además de su operación y funcionamiento en general; todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio;

VII.- Elaborar propuestas de reforma a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal;

VIII.- Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en la localidad; y,

IX.- Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento conforma a las leyes federales, estatales así como a la reglamentación municipal vigentes.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo deberán:

I.- Protestar el cargo que les fue conferido;

II.- Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;

III.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

IV.- Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y regional en su caso

V.- Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de seguridad pública, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les han encomendado;

VI.- Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al Pleno del Consejo;

VII.- Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;

VIII.- Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas;

IX.- Promover que en las instituciones de seguridad pública de su competencia se establezca una instancia de de consulta y participación de la comunidad que permita alcanzar el mejoramiento de su función;

X.- Semestralmente, integrar un documento que contenga las conclusiones sobre su objetiva y técnica apreciación, derivada del estudio y análisis del estado que guarda la seguridad pública en general, así como del nivel de funcionamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública; remitiéndose para su conocimiento y estudio al Ayuntamiento, proponiendo de manera respetuosa la alternativas para su mejoramiento o solución.

XI.- Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Representar al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana ante la convocatoria que de asistencia haga el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, o bien las Coordinaciones Regionales del mismo, y en las cuales esté contemplado el municipio;

III.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal se han implementado así como las disposiciones y acuerdos del Pleno del Consejo;

IV.- Proponer el nombramiento de Consejeros Ciudadanos para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;

V.- Convocar los integrantes del Consejo, por conducto del secretario ejecutivo a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso; y

VI.- Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I.- Por instrucciones del presidente del Consejo convocar mensualmente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso;

II.- Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

IV.- Informar periódicamente al Pleno del Consejo, de sus actividades y gestiones;

V.- Promover la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;

VI.- Enviar sendas copias certificadas del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana así como a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

VII.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de los Consejeros Técnicos:

I.- Asesorar el Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;

II.- Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;

III.- Informar al Pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública municipal, los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales o estatales; y

IV.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

I.- Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;

II.- Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;

III.- Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;

IV.- Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; y

V.- Las demás que determine el Pleno o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Podrán removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

I.- Por faltar de manera injustificada a tres sesiones; y

II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; o bien extraordinariamente cuando así lo determine quien tenga facultad justificada para hacerlo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos

de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el secretario ejecutivo notificándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma, de igual manera se le correrá atenta invitación para asistir, al Consejero Ciudadano Estatal de la Región que corresponda, quien asistirá con voz pero sin voto. Lo anterior con objeto establecer un vínculo directo con el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 24 del presente ordenamiento, para la instalación de quórum legal.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar al presidente del consejo a través del secretario ejecutivo, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los consejeros que estén presentes.

ARTÍCULO 25.- En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada formalmente por todos los participantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 26.- El Consejo podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones para atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de sus objetivos, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

I.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito;

II.- La Comisión de Profesionalización;

III.- La Comisión de Normatividad; y

IV.- La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 28.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero ciudadano; a las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Se considerará como especial aquella comisión que ha propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrará de igual forma que lo previsto para las permanentes.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro con los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas que se propongan o estén en desarrollo o busquen su aplicación a través del Consejo;

II.- Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo

III.- Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública como de sus corporaciones y que contribuyan a mejorarlos;

IV.- Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia;

V.- Promover la realización diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;

VI.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización de las corporaciones policiales y buscar la dignificación de la función policial; y

II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

I.- Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;

II.- Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar claridad y certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a actividad policial en lo particular;

III.- Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales cuyo contenido sea la seguridad pública;

IV.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio así como las acciones coordinadas regional o estatalmente; y

II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones

del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Ocampo, Guanajuato, a los 30 días del mes de Mayo del año 2008 dos mil ocho.

C. Francisco Javier Pedroza Moreno
Presidente Municipal

C. Blanca Estela Aranda Cervantes
Secretario del H. Ayuntamiento